



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR

ORDEN de 28 de diciembre de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso administrativo promovido por la Federación Aragonesa de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares y de Atención Primaria

En recurso contencioso administrativo número 835/01-B promovido por la Federación Aragonesa de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares y de Atención Primaria, contra el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictó sentencia el 24 de enero de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos.—Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo nº 835/01-B, interpuesto por la Federación Aragonesa de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares y de Atención Primaria (FASAMET), debemos anular y anulamos el párrafo segundo del apartado d) del artículo 7 del Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, sin que se haga especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas»

En recurso de casación núm. 1895/2005 interpuesto por el Gobierno de Aragón contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso administrativo número 835/01-B promovido por la Federación Aragonesa de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares y de Atención Primaria, contra el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia de fecha 2 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Que, con desestimación de los tres motivos de casación al efecto invocados, debemos declarar y declaramos que no ha lugar al recurso interpuesto por la Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación de la Administración de esa Comunidad Autónoma, contra la sentencia pronunciada, con fecha 24 de enero de 2005, por la Sección Tercera de la Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 835 de 2001-B, con imposición a la referida Administración autonómica recurrente de las costas procesales causadas hasta el límite, por el concepto de honorarios de abogado de la federación comparecida como recurrida, de tres mil euros.

Así por esta nuestra sentencia, o pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.»

En consecuencia, dispongo la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la sentencia, según lo prevenido en los artículos 72.2 y 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2009.

**El Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**